

	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.	
	PROYECTO DE CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA Ajuste en la altura de mora para reclamar en los productos Microcrédito y Leasing	Enero 27 de 2016

DIRIGIDA A: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Objetivo

Ajustar la altura de mora mínima para la reclamación de garantías para los productos que garantizan cartera de microcrédito y para los productos de leasing financiero.

Antecedentes

Teniendo en cuenta que es conveniente tener un plazo mayor para que los deudores logren acuerdos o reestructuraciones de sus operaciones de microcrédito o leasing, el Fondo Nacional de Garantías S.A. ha tomado la decisión de ampliar la altura mínima de mora para reclamar, pasándola de cuatro (4) meses a seis (6) meses para el producto de Microcrédito y asimilables y de seis (6) meses a nueve (9) meses para los productos de leasing. Por tanto, se modificará el Reglamento de Garantías, específicamente los numerales 1.2.3.6. EVENTOS DE RECLAMACION, 2.2.6.2. SIN RECUPERACION DE CARTERA POR PARTE DEL FNG, y el Anexo 01 Productos de Garantía Vigente en donde se incluye dicho ajuste.

Modificación

El Reglamento de Garantías, será modificado a partir del 01 de Julio del presente año, donde se realiza la modificación en los apartes EVENTOS DE RECLAMACION del numeral 1.2.3.6, SIN RECUPERACION DE CARTERA POR PARTE DEL FNG del numeral 2.2.6.2, y el ANEXO No. 01 – PRODUCTOS DE GARANTÍA VIGENTE, así:

.....

1.2.3.6. EVENTOS DE RECLAMACIÓN

El *INTERMEDIARIO* podrá hacer efectivas las *garantías* previstas en este Capítulo cuando ocurra uno de los siguientes eventos de *reclamación*:

- Que el contrato de leasing alcance una altura de mora superior a nueve (9) meses.
- Que el bien objeto del contrato de leasing sea restituido por el *deudor/locatario* al *INTERMEDIARIO*.
- Que el contrato de leasing se dé por terminado por orden del Juez del Concurso o Autoridad Administrativa que adelante un *proceso concursal*.
- Que el *deudor/locatario* sea aceptado en un proceso o trámite de liquidación judicial o forzosa administrativa en los términos señalados por la Ley.

	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.	
	PROYECTO DE CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA Ajuste en la altura de mora para reclamar en los productos Microcrédito y Leasing	Enero 27 de 2016

2.2.6.2 SIN RECUPERACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL FNG

Corresponde al esquema de reclamación en el cual el *FNG* no buscará la recuperación del valor pagado al *INTERMEDIARIO* por concepto de la garantía. En estos casos no habrá lugar a subrogación por parte del *FNG* y éste no participará en la recuperación que eventualmente pueda lograr el *INTERMEDIARIO*.

Para el esquema de pago de *garantías* sin recuperación de cartera, el *INTERMEDIARIO* debe presentar al *FNG* los siguientes documentos:

a) *Reclamación de garantías* que respaldan operaciones de microcrédito

Para efectuar la *reclamación* de pago de las *garantías* correspondientes al *producto de garantía* EMP023 – Microcrédito Empresarial y a los productos que correspondan a programas especiales de microcrédito, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar la siguiente documentación:

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste:
 - Que la obligación garantizada tiene una altura de mora no inferior a seis (6) meses.
 - Que se ha realizado la gestión de cobranza de acuerdo con las políticas del *INTERMEDIARIO*.
 - Que el *deudor* ha sido reportado oportunamente ante las centrales de riesgo.
 - Que la *obligación garantizada* se encuentra clasificada como microcrédito en los registros del *INTERMEDIARIO*.
- Anexo No. 20 - Reporte de codeudores operaciones sin recuperación de cartera. El *INTERMEDIARIO* deberá diligenciar y radicar en el *Portal*, la información relacionada con los codeudores de cada operación. El reporte por cada garantía deberá repetirse tanta veces como codeudores tenga la operación. Independientemente si la *obligación garantizada* tenga o no codeudores, deberá relacionarse en este anexo.

PARÁGRAFO: Para facilitar la reclamación de operaciones de microcrédito sin recuperación de cartera, se aclara que los anteriores documentos podrán ser emitidos para un grupo de operaciones radicadas a través del Anexo 8 en una misma fecha, asimilando el mecanismo utilizado en la reclamación de operaciones bajo el esquema alternativo de reclamación, evitando con esto, que el *INTERMEDIARIO* tenga que emitir una certificación y un anexo por cada garantía reclamada.

	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.	
	PROYECTO DE CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA Ajuste en la altura de mora para reclamar en los productos Microcrédito y Leasing	Enero 27 de 2016

b) *Reclamación de garantías* que respaldan operaciones de leasing

Para efectuar la *reclamación* de pago de *garantía de productos de garantía* que respalden operaciones de leasing y que no impliquen gestión de recuperación de cartera por parte del *FNG*, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar la siguiente documentación, de acuerdo al evento de *reclamación*, así:

i. Por altura de mora

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste:
 - Que el contrato de leasing financiero tiene una altura de mora no inferior a nueve (9) meses.
 - Que se han adelantado las gestiones de cobranza de acuerdo con las políticas internas del *INTERMEDIARIO*.
 - Que el *deudor/locatario* ha sido reportado en las Centrales de Riesgo.
 - Que el bien está clasificado como de baja o alta comerciabilidad, según el caso.
- Copia simple y legible del contrato de leasing

ii. Por restitución del bien

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste:
 - Que se ha restituido el bien objeto del contrato de leasing financiero
 - Que el bien está clasificado como de baja o alta comerciabilidad, según el caso
- Copia simple y legible del contrato de leasing

iii. Por terminación del contrato de leasing ordenada por el juez del concurso

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste:
 - Que el *deudor/locatario* ha sido admitido en un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 o acuerdos privados validados judicialmente.
 - Que el contrato de leasing ha sido terminado por orden del juez del concurso.
 - Que ha ejercido en debida forma la defensa del contrato de leasing dentro del trámite incidental.
- Copia simple y legible del contrato de leasing
- Copia simple y legible del auto ejecutoriado mediante el cual se decidió el incidente de

	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.	
	PROYECTO DE CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA Ajuste en la altura de mora para reclamar en los productos Microcrédito y Leasing	Enero 27 de 2016

terminación del contrato de leasing dentro del proceso de reorganización empresarial o acuerdos privados validados judicialmente.

iv. Por proceso de liquidación judicial o liquidación forzosa administrativa

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste que el *deudor/locatario* ha sido admitido en un proceso de liquidación judicial o liquidación forzosa administrativa.
- Copia simple y legible del contrato de leasing.
- Copia simple y legible del auto ejecutoriado mediante el cual se admitió al *deudor/locatario* en el proceso de liquidación judicial o copia de la resolución de graduación y calificación de créditos debidamente ejecutoriada en el caso de liquidación forzosa administrativa.

c) *Reclamación de garantías VIS* pérdida estimada

Para efectuar la *reclamación* de pago de *garantía* de *productos de garantía* que respalden operaciones de la línea *VIS* y que no impliquen gestión de recuperación de cartera por parte del *FNG*, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de pago suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que certifique el saldo a capital de la *obligación garantizada* y que dicho crédito ha superado una altura de mora de 18 meses o que respecto del mismo se ha producido una dación en pago.
- Copia simple y legible del o los *títulos valores* en los cuales se haya instrumentado el crédito.
- En el evento de producirse dación en pago, deberá adjuntarse copia simple y legible de la escritura pública en la cual se instrumentó el acto y un original del certificado de libertad y tradición del inmueble donde figure la dación.

	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.	
	PROYECTO DE CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA Ajuste en la altura de mora para reclamar en los productos Microcrédito y Leasing	Enero 27 de 2016

ANEXO No. 01 - PRODUCTOS DE GARANTIA

CÓDIGO EMP023 – MICROCRÉDITO EMPRESARIAL

DEFINICIÓN

Esta garantía respalda operaciones clasificadas bajo la modalidad de cartera de microcrédito dirigidas a financiar necesidades de capital de trabajo y/o inversión fija.

TIPO DE RECURSOS

La *obligación garantizada* puede ser otorgada con recursos propios o de *redescuento*.

BENEFICIARIOS

Personas naturales o jurídicas que pertenezcan al segmento de las microempresas.

CARACTERÍSTICAS

- Coberturas permitidas: Hasta el 50% del saldo de capital
- Monedas permitidas: Pesos colombianos
- Producto sin recuperación de cartera
- Modalidad de cartera: Microcrédito
- Amortización: Los créditos deberán pactarse máximo con amortización mensual
- Monto máximo de crédito por deudor por operación: 25 SMMLV. Puede haber más de una operación con un mismo *deudor*, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la regulación para que una operación sea considerada como de microcrédito, aspecto que deberá ser verificado por el *INTERMEDIARIO*.

CONDICIONES ESPECIALES

- *Deducible*: Al momento de calcular el valor a pagar se aplicará un *deducible* cuando la obligación garantizada no se haya amortizado al menos en un 10%. Este *deducible* dependerá del tipo de comisión que presente el *INTERMEDIARIO* para el *producto de garantía* al momento de la radicación y aceptación de la *reclamación*. A continuación se presentan los porcentajes aplicables según el tipo de comisión diferencial:

	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.	
	PROYECTO DE CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA Ajuste en la altura de mora para reclamar en los productos Microcrédito y Leasing	Enero 27 de 2016

Tipo de Comisión del INTERMEDIARIO	Deducible
Tipo I	15%
Tipo II	15%
Tipo III	20%
Tipo IV	20%
Tipo V	30%
Tipo VI	30%
Tipo VII	30%
Tipo VIII	30%
Tipo IX	30%

- Altura de mora mínima para reclamar: 6 meses a partir de la fecha de inicio de mora
- Monto mínimo de reclamación: ½ SMMLV
- Devolución de comisiones: Solo serán procedentes las devoluciones cuyo monto sea superior al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
- Las obligaciones clasificadas como microcrédito que individualmente superen los 25 SMMLV serán garantizables a través del producto EMP001 – Empresarial Multipósito.

.....

Vigencia

La presente circular regirá a partir del 01 de Julio de 2016.

Atentamente,

JUAN CARLOS DURÁN
Presidente

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestro Departamento de Servicio al Cliente, en Bogotá al PBX 323 9000 extensiones: 4051 a 4059 y en el resto del país a través de la Línea Nacional de Servicio al Cliente 018000 910 188, al correo electrónico: servicio_cliente@fng.gov.co ó en el Fondo Regional de Garantías de su zona.
